Decreto nº 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

«BORM» núm. 24, de 30 de enero de 1995

TEXTO CONSOLIDADO

Última actualización: 29/01/2020

Decreto número 7/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 1/1995, de 20 de enero, por el que se establece la creación, composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo, perteneciente a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. (BORM 26/01/2005)

La política de defensa de consumidores y usuarios necesita la institucionalización de un órgano que asegure el diálogo permanente entre la administración autonómica y los agentes sociales implicados.

El Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia constituye dicho cauce participativo, acorde con los mandatos constitucionales, estatutarios y legales, en especial, de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Artículo 1

Se crea como órgano Colegiado Consultivo el Consejo Asesor Regional de Consumo, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Decreto. El Consejo Asesor Regional de Consumo, se adscribe a la Consejería competente en la materia.

Artículo 2

Las funciones del Consejo son las siguientes:

1.- Asesorar, informar y servir como órgano consultivo de la Administración Regional en todas las cuestiones relativas a la protección de los consumidores y usuarios.

2.- Promover la coordinación y el desarrollo de actividades de defensa de consumidores y usuarios entre diversas Consejerías.

3. - Fomentar el diálogo permanente y proponer acuerdos entre la Administración Regional y los sectores sociales interesados, a través de las organizaciones en él representadas

4. Conocer e informar sobre proyectos de disposiciones generales que afecten a consumidores y usuarios.

Artículo 3

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Presidente, que será el Consejero competente en materia de Consumo.

2. El Vicepresidente, que será el Director General competente en materia de Consumo.

3. Vocales:

a) Cuatro representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional más representativas.

b) Cuatro representantes de las Asociaciones Empresariales más representativas.

c) Dos representantes de Consejerías de la Administración Regional cuyas competencias tengan relación con las funciones del Consejo.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General competente en la materia, con voz pero sin voto, designado por el Presidente.

Artículo 4

Los vocales externos del Consejo son propuestos por sus Asociaciones y nombrados por el Consejero competente en la materia por un periodo de tres años, al final del cual se procederá a su renovación.

Los representantes de Consejerías serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente, previa consulta con las Consejerías cuyas competencias tengan relación con las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo.

Artículo 5

El régimen de funcionamiento del Consejo se realizará en

A) Pleno: Constituido por la totalidad de sus miembros. Se reunirá como mínimo una vez al año, convocado por el Consejero, quien podrá convocar reuniones extraordinarias, si lo considera conveniente o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros.

B) Comisiones de trabajo: Se podrán constituir en el seno del Consejo cuantas comisiones de trabajo se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6

La organización y funcionamiento del Consejo se podrá regir por las normas de régimen interno que sus propios miembros acuerden, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 9/85 de 10 de diciembre, de órganos consultivos de la Administración Regional, y en su defecto a lo establecido para los Órganos Colegiados, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Disposición Final Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto,

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M.

Dado en Murcia, a 20 de enero de 1995.—La Presidenta, María Antonia Martínez García.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Lorenzo Guirao Sánchez.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.